República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 110013103041<u>2022-00411</u>-00

En atención al informe que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, que los demandados se encuentran notificados en debida forma, quienes dieron contestación oportuna a la demanda.

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado MANUEL ARMANDO GONZÁLEZ como apoderado de los aquí demandados, en los términos del poder conferido en su momento.

TERCERO. Como quiera que, al tenor de lo previsto en el parágrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el apoderado de los accionados, remitió copia del escrito de contestación y de las excepciones (PDF22), al correo suministrado por la contraparte para fines de notificaciones, el despacho se abstiene de surtir por secretaría el traslado de que trata el artículo 370 del C.G. del P., pues éste ya tuvo lugar; término y/o traslado que, dicho sea de paso, venció en silencio.

CUARTO. Se deniega la solicitud del extremo actor, de tener por extemporánea la contestación allegada por los demandados, toda vez que, por un lado, el envío de la notificación tuvo lugar el 20 de enero de enero de 2023, y, por el otro, la contestación se allegó el 22 de febrero siguiente, cuestión que a las claras deja ver que dicha respuesta se presentó tempestivamente.

QUINTO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia inicial virtual, citando a las partes para que concurran junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 a.m. del día 14 de septiembre de 2023. En la audiencia se realizará la

conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta. En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

SEXTO. En atención a lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., y, teniendo en cuenta la naturaleza y el trámite del asunto, el despacho prorroga por el máximo tiempo permitido en la norma en cita, el término para resolver la instancia, el cual comenzará a contabilizarse a partir del vencimiento del año allí señalado.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.